



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 504 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 12 de mayo de 2018 entre el Getafe CF, SAD, y el Club Atlético de Madrid, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Getafe C.F. SAD: En el minuto 42, el técnico Javier Vidal Deltell (Preparador Físico) fue expulsado por el siguiente motivo: Protestar de forma ostensible levantándose del banquillo una decisión mía”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Getafe Club de Fútbol, SAD, formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante con relación a los hechos objeto de controversia, respecto a la realizada por el Colegiado, sin que pueda prevalecer aquélla sobre ésta.

Debe tenerse en cuenta que la acción de protesta no ha quedado desvirtuada, limitándose el Getafe, C.F. a esgrimir una eventual, pero irrelevante, discrepancia entre el cómputo del tiempo marcado en los videos aportados con el minuto reflejado en el acta arbitral, sin que de ello pueda desprenderse un error material manifiesto en los términos impetrados por el citado club, toda vez que, al margen de otras circunstancias accesorias, resulta suficientemente acreditada una infracción del artículo 120 del Código Disciplinario por parte del preparador físico Don Javier Vidal Deltell, merecedora de la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el citado precepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por DOS PARTIDOS a D. JAVIER VIDAL DELTELL, preparador físico del Getafe CF, SAD, por infracción del artículo 120 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesorias en cuantía de 700 € al club y de 600 € al preparador, en aplicación del artículo 52.3 y 4 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 16 de mayo de 2018.

El Presidente